



AYUDA PARA EL REGISTRO DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 710 SIMPLIFICADO: RENTA ANUAL TERCERA CATEGORIA



BICENTENARIO
PERÚ
2024

SECCIÓN INFORMATIVA

¿A quién está dirigido?

El Formulario Virtual N° 710 Simplificado - Renta Anual - Tercera Categoría, está dirigido a los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta, cuyos ingresos percibidos en el ejercicio sean inferiores o iguales a 1,700 UIT (S/ 8,755,000), así como aquellos contribuyentes que se encuentren afectos al Régimen MYPE Tributario - RMT.

No pueden utilizar este formulario los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Sus ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Gocen de algún beneficio tributario.
- Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
- Estén obligados a presentar la declaración jurada anual informativa Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País.
- Estén obligados a presentar el balance de comprobación.
- Pertenezcan al sistema financiero.
- Hayan presentado el anexo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento del ITAN, aprobado por Decreto Supremo N.° 025-2005-EF, mediante el cual se ejerce la opción de acreditar los pagos a cuenta del Impuesto contra las cuotas del ITAN.
- Hayan intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades.
- Deduzcan gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso w) del artículo 37 de la Ley.
- Hayan realizado operaciones gravadas con el ITF, conforme a lo previsto en el inciso g) del artículo 9 de la Ley del ITF.
- Las personas jurídicas que deduzcan los créditos a que se refiere el inciso f) del artículo 88° de la Ley del Impuesto a la Renta

Opciones del programa

Declaraciones

Si la declaración presentada es reemplazada por otra(s) dentro del plazo de presentación, a la nueva declaración se le considerará sustitutoria de la anterior.

Si la declaración presentada es reemplazada por otra(s) con posterioridad al plazo de vencimiento de esta, a la nueva declaración se le considerará rectificatoria de la anterior.

Declaraciones enviadas

Generación del número de orden

El número de orden se genera en el momento que el contribuyente presenta su declaración a través de [SUNAT Virtual](#). El número de orden se encuentra en la "Constancia de Presentación".

Imprimir

Esta opción le permite imprimir la información de la declaración enviada a SUNAT que se ha seleccionado.

Consultas

Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio gravable

Para el ejercicio gravable 2024, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) fijada es de cinco mil ciento cincuenta soles (S/ 5,150).

Ayudas

Contenido de la ayuda

Seleccione esta opción para visualizar los temas tratados en la ayuda en línea que brinda el formulario.

Para más información, se recomienda revisar la Cartilla de Instrucciones que le será de utilidad para la presentación de su DJ Anual Tercera Categoría e ITF. La cartilla de instrucciones podrá descargarla desde:

https://renta.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/cartilla%20Instrucciones%20Empresa_2_2.pdf

PASOS PARA LLENAR LA DECLARACIÓN

El sistema validará que sus ingresos declarados en el Formulario Virtual 710 Simplificado no superen las 1,700 UIT (S/. 8,755,000), para lo cual efectuará la siguiente validación:

$$\text{Ingresos} = (\text{Cas. 461} - \text{Cas. 462}) + (\text{Cas. 473}) + \text{Cas. (475)} + (\text{Cas. 477})$$

Si los ingresos superan las 1,700 UIT (S/. 8,755,000), el sistema no permitirá enviar el formulario a la bandeja y le mostrará el siguiente mensaje: *“Señor Contribuyente, usted no puede presentar el Formulario Virtual 710 Simplificado porque sus ingresos superan las 1,700 UIT, deberá efectuar su presentación por medio del Formulario Virtual 710 Completo”*.

Si los Ingresos son menores o iguales a 1,700 UIT (S/. 8,755,000), el sistema le permitirá continuar.

En caso alguna de las validaciones no sea superada con éxito, no se le permitirá ingresar el Formulario a la bandeja. Si las validaciones son superadas con éxito se le mostrará un mensaje y se envía el Formulario a bandeja:

“Señor contribuyente en su declaración jurada ha consignado lo siguiente: Total Renta Imponible de Tercera Categoría (Casilla 146): S/ XXX

¿Confirma usted que esta información es la que corresponde al total de sus rentas declaradas?

De ser así, para continuar con el proceso de presentación de su declaración deberá seleccionar la opción “Presentar/Pagar/NPS” que se encuentra en la parte inferior izquierda de esta pantalla a efecto de generar la “Constancia de Declaración y Pago”. [Aceptar]
[Cancelar]

Si selecciona [Aceptar] continúa con la funcionalidad de agregar a bandeja.

El Formulario está dividido en dos secciones con la finalidad de facilitarle el llenado de su declaración.

Sección Informativa	Sección Determinativa
I. Identificación II. Información Complementaria	I. Estados Financieros II. Impuesto a la Renta III. Créditos contra el Impuesto a la Renta IV. Determinación de la Deuda Tributaria

Cada una de las secciones debe ser completada secuencialmente, debido a que parte de la información contenida en cada una de éstas contiene datos de entrada para las secciones posteriores. En cualquier momento puede validar los datos que está ingresando y la información se irá grabando automáticamente

I.- Identificación	II.- Información Complementaria
1. Indicador de rectificatoria 2. Régimen de renta 3. Exoneración 4. Inafectación 5. Donaciones	1. Información General 2. Información de 100 Principales socios, asociados y otros. 3. Alquileres Pagados 4. Empresas Constructoras y similares - Art. 63 del Impuesto a la Renta 5. ITAN 6. Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF)

I.- Identificación

Declaración – Indicador de rectificatoria

El sistema verificará la existencia de declaraciones previamente presentadas, determinará si la declaración es Original o Sustitutoria/Rectificatoria y mostrará seleccionada alguna de las situaciones:

- Original
- Sustitutoria/Rectificatoria

De corresponder a una declaración sustitutoria, deberá seleccionarse como concepto a modificar, Renta de 3ra Categoría

En caso de tratarse de una declaración rectificatoria, deberá seleccionarse el o los conceptos a rectificar.

Régimen de Renta:

En esta casilla seleccione la opción que le corresponda:

- a) Régimen General
- b) Régimen MYPE

Al seleccionar la opción a) continuará con la declaración según las opciones del Régimen General.

Al seleccionar la opción b) las tasas se calculan en función a la casilla de Renta Neta Imponible (casilla 110):

Renta Neta Anual	Tasas
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29.5%

- Si la Utilidad obtenida es hasta las 15 UIT: Se aplica la tasa del 10% sobre la renta neta determinada.
- Si la Utilidad obtenida es mayor a 15 UIT: Se aplica la tasa del 10% sobre las primeras 15 UIT de renta neta y por la diferencia (mayor a 15 UIT) se aplica la tasa del 29.5%.

Si en el ejercicio 2024 declara ingresos mayores a 1,700 UIT (S/. **8,755,000**) y ha seleccionado el Régimen MYPE, se mostrará un mensaje de alerta a fin de que seleccione y declare en el Régimen General.

Exoneraciones y otros beneficios

Exoneración

Debe responde a la pregunta seleccionando alguna de las opciones "Si" o "No".

¿Está exonerado totalmente del Impuesto a la Renta por alguna norma legal?

Se mostrará por defecto, la opción "No". Si se encuentra totalmente exonerado del Impuesto a la Renta seleccione la opción "Si" y elija la opción correspondiente en la Casilla 210.

Casilla 210: Base Legal

- Sociedades e Instituciones religiosas (inc. a) del art. 19° del TUO del Impuesto a la Renta.
- Fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro destinadas a sus fines específicos (inc. b) del art. 19° del TUO del Impuesto a la Renta.
- Zonas Económicas Especiales (ZEE) Ley N° 27688, D. Leg. 842, D. Leg. 864.
- Otros, especificar la base legal.

En este caso, el resultado del Total Impuesto a la Renta (Casilla 113) será cero (0)

Inafectación

Debe responde a la pregunta seleccionando alguna de las opciones "Si" o "No".

¿Está inafecto al Impuesto a la Renta por alguna norma legal?

Se mostrará seleccionada por defecto la opción "No". Si se encuentra inafecto por alguna norma legal, seleccione la opción "Sí" y elija la norma correspondiente en la Casilla 221:

Casilla 221: Base Legal

- Sector Público Nacional (inc. a) del art. 18° del TUO del Impuesto a la Renta)
- Fundaciones legalmente establecidas para fines exclusivamente de cultura, investigación superior, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales (inc. c) del art. 18° del TUO del Impuesto a la Renta)
- Entidades de auxilio mutuo (inc. d) del art. 18° del TUO del Impuesto a la Renta)
- Comunidades campesinas (inc. e) del art. 18° del TUO del Impuesto a la Renta)
- Comunidades nativas (inc. f) del art. 18° del TUO del Impuesto a la Renta)
- Otros, especificar la base legal.

En este caso sólo se habilitará las secciones o ficheros de "Estados Financieros" e "Información Complementaria".

Donaciones

Debe responde a la pregunta seleccionando alguna de las opciones "Si" o "No".

¿Está deduciendo gastos por concepto de donaciones, según las normas vigentes?:

Si marca la opción "Sí" se habilitan las opciones para el registro de la información detallada de las donaciones en la casilla 227.

En la casilla 227 se muestran los siguientes rubros:

- Tipo de donación
- Modalidad de donación.
- Tipo de Documento del Donatario,
- Número de documento del donatario,
- Nombre o denominación del donatario,
- Fecha de la donación
- Monto de la donación.

Tipos de donación que se pueden seleccionar.

- Artículo 6 de la Ley 30479.
- Entidades Públicas y/o sin fines de Lucro. Artículo 37 inciso x de la LIR
- Exceso de Mecenazgo Deportivo - Entidades Públicas y/o Sin Fines de Lucro. numeral 5.2 del artículo 5 del DS 217-2017-EF
- Art.11, 12 y 13 de La Ley N° 30498

- Alimentos y gastos vinculados. Art. 37 inciso x.1) de la LIR (1.5% de las ventas netas de alimentos del ejercicio)

Asimismo, debe ingresar la modalidad de la donación efectuada y los datos del donatario como RUC del donatario, nombre o denominación de la entidad beneficiada, fecha y monto de la donación (Se permite el ingreso máximo de cincuenta receptores de donaciones o donatarios).

Las modalidades de la donación efectuada que se pueden seleccionar, según corresponda al tipo de donación, son:

- En efectivo (dinero)
- En títulos valores
- En bienes muebles (distintos a títulos valores)
- En bienes inmuebles
- Alimentos y gastos vinculados
- Servicios
- Otros (especificar)

La siguiente tabla muestra el detalle de las opciones en cada uno de los rubros seleccionados:

Tipo de donación	Modalidad	Tipo de Documento Donatario – Beneficiario
Alimentos y gastos vinculados. Artículo 37 inciso x.1) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta	<ul style="list-style-type: none"> • En Dinero • En Títulos Valores • En Bienes Muebles (distinto a Títulos Valores) • En Bienes Inmuebles • Otros 	<ul style="list-style-type: none"> • RUC • Nombre o Denominación del Donatario
Entidades Públicas y/o sin fines de lucro. Artículo 37 inciso x.1) de la Ley del Impuesto a la Renta	<ul style="list-style-type: none"> • Alimentos • Gastos Necesarios Vinculados 	<ul style="list-style-type: none"> • RUC • Nombre o Denominación del Donatario
Artículos 11, 12 y 13 de la Ley N° 30498	<ul style="list-style-type: none"> • En Bienes • En Servicios 	<ul style="list-style-type: none"> • RUC • Nombre o Denominación del Donatario
Artículo 6 de la Ley 30479	<ul style="list-style-type: none"> • En Dinero • En Bienes • En Servicios 	<ul style="list-style-type: none"> • DNI • Carnet de Extranjería • Pasaporte • RUC

		<ul style="list-style-type: none"> Nombre o Denominación del Donatario.
Exceso de Mecenazgo deportivo – Entidades Públicas y/o sin fines de lucro. Numeral 5.2 del artículo 5 del D.S. 217-2017-EF	<ul style="list-style-type: none"> En Bienes En Servicios 	<ul style="list-style-type: none"> DNI Carnet de Extranjería Pasaporte RUC Nombre o Denominación del Donatario.

Se debe considerar lo siguiente:

- Los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones. La deducción para estos casos no podrá exceder del 1.5% del total de las ventas netas de alimentos del ejercicio que realice el contribuyente, entendiéndose por alimentos para estos efectos a cualquier sustancia comestible apta para el consumo humano.
- Las referidas donaciones no son consideradas transacciones sujetas a las reglas de valor de mercado a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley."
- Solo podrán deducir la donación que efectúen a favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18 de la Ley, organizaciones u organismos internacionales acreditados ante el Estado Peruano y demás entidades sin fines de lucro calificadas previamente como entidades receptoras de donaciones.
- Entiéndase que las organizaciones u organismos internacionales y las demás entidades sin fines de lucro a que se refiere el párrafo anterior son aquellas cuyo objetivo sea recuperar alimentos en buen estado, evitando su desperdicio o mal uso para entregarlos gratuitamente a personas que necesiten de estos, directamente o a través de instituciones caritativas y de ayuda social calificadas también como entidades receptoras de donaciones.

La realización de la donación se acreditará:

- Mediante el acta de entrega y recepción de los alimentos donados y una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de donaciones a entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.
- Mediante declaración emitida por las organizaciones u organismos internacionales tratándose de donaciones efectuadas a favor de éstos.
- Mediante el "Comprobante de recepción de donaciones" tratándose de las demás entidades sin fines de lucro.

La donación de alimentos podrá ser deducida como gasto en el ejercicio en el que aquella conste en un documento de fecha cierta en el que se especifiquen sus características, valor y estado de conservación.

En dicho documento se dejará constancia de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso.

Deberán declarar a la SUNAT las donaciones que efectúen, en la forma y plazo que se establezca mediante resolución de superintendencia.

En las donaciones efectuadas por sociedades, entidades y contratos de colaboración empresarial a que se refiere el último párrafo del artículo 14 de la Ley, la donación se considerará efectuada por las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante, en proporción a su participación.

Artículo 6 de la Ley 30479 (Ley de Mecenazgo Deportivo)

Deducción como gasto de las donaciones o aportes efectuados por los mecenas o patrocinadores deportivos hasta el 10% (diez por ciento) de la renta neta de tercera categoría.

El gasto de las donaciones y aportes a que se refiere el inciso a. del artículo 6 de la Ley se deducirá de la renta bruta de tercera categoría.

La parte del gasto de las donaciones y aportes que exceda el límite a que se refiere el inciso a. del artículo 6 de la Ley podrá ser deducido al amparo del primer párrafo del artículo 37°, del inciso x) del artículo 37° o del inciso b) del artículo 49° de la Ley del Impuesto a la Renta, de corresponder.

Los mecenas y patrocinadores deportivos deben considerar lo siguiente:

- Solo pueden deducir como gasto las donaciones o aportes que efectúen a los beneficiarios señalados en el artículo 2, siempre que dichas donaciones o aportes estén destinados a financiar actividades deportivas previamente aprobadas por el IPD.
- Las donaciones o aportes en dinero se realicen utilizando Medios de Pago, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley del ITF.

La realización de la donación o aporte se acredita mediante:

- La declaración jurada emitida por los beneficiarios deportivos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 2, tratándose de donaciones o aportes en bienes, servicios o dinero efectuados a favor de estos.
- El "Comprobante de recepción de donaciones y/o aportes" a que se refiere el inciso a) del artículo 6, tratándose de donaciones o aportes en bienes, servicios o dinero

realizados a favor de las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere el inciso d) del artículo 2.

La donación o aporte en bienes y servicios puede ser deducida como gasto en el ejercicio en que se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- Tratándose de dinero, cuando se entregue el monto al beneficiario deportivo.
- Tratándose de bienes inmuebles, cuando la donación o aporte conste en escritura pública en la que se identifique el inmueble donado o aportado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el beneficiario deportivo, de corresponder.
- Tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo con la ley de la materia, cuando la donación o aporte conste en un documento de fecha cierta en el que se identifique al bien donado o aportado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el beneficiario deportivo, de ser el caso.
- Tratándose de títulos valores (cheques, letras de cambio y otros documentos similares), cuando estos sean cobrados.
- Tratándose de otros bienes muebles, cuando la donación o aporte conste en un documento de fecha cierta en el que se especifiquen sus características, valor y estado de conservación.
- Adicionalmente, en el documento se dejará constancia de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso.
- Tratándose de servicios, cuando se hubiere prestado el servicio y el valor de este conste en el comprobante de pago emitido por el prestador de aquel y en la declaración jurada o el "Comprobante de recepción de donaciones y/o aportes", a que se refieren los acápite i. y ii. del inciso b) de este párrafo, según corresponda.

En las donaciones o aportes efectuados por sociedades, entidades y contratos de colaboración empresarial a que se refiere el último párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, la donación o aporte se considera efectuado por las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante, en proporción a su participación.

Si selecciona NO se permite continuar con el llenado de la declaración

II. Información complementaria

Datos del Contador

El Formulario requerirá el llenado ciertos datos, tales como:

- Tipo de documento
- RUC
- DNI
- Apellidos y Nombres
- CPC
- Correo Electrónico 1
- Correo Electrónico 1
- Teléfono fijo
- Teléfono celular

A partir del ejercicio 2024, los contadores que sean registrados en la declaración recibirán una comunicación mediante el correo electrónico que figure en el RUC, informándoles los datos del contribuyente (RUC y Razón social) y la declaración presentada que contenga sus datos tales como la fecha de presentación y el número de formulario.

Al escoger el tipo de documento en la casilla 687 (Tipo de documento) se habilitará la casilla 208 (RUC) o la casilla 207 (DNI). Es obligatorio seleccionar el tipo de documento de identidad.

- **Casilla 208: RUC**
En caso el contador cuente con RUC, consigne su número
Se completará de manera automática el DNI y Apellidos y nombres
- **Casilla 207: DNI**
Consigne el N° de DNI del contador.
Se completará de manera automática los Apellidos y nombres
- **Casilla 211: C.P.C. N°**
Consigne el número de matrícula del Contador otorgado por el Colegio de Contadores Públicos al que pertenece.
- **Correo electrónico:** Deberá registrar al menos uno de los correos electrónicos para poder continuar con el llenado de la declaración.

Datos del Representante Legal

El formulario mostrará como información preliminar (en caso de existir), los datos del representante legal registrados en la ficha RUC al 31/12/2024, los cuales podrán ser actualizados.

- Casilla 225: Tipo de documento
- Casilla 226: Número de Documento de Identidad
- Apellidos y Nombres del Representante Legal

Para las personas naturales con negocio, no se habilitarán las casillas 225 y 226

El formulario le solicitará confirmar de forma obligatoria los datos del representante legal, para continuar con el llenado y presentación de la declaración.

Información de los 100 principales socios, asociados y otros

¿Usted cuenta con socios, asociados, y otros para la declaración de renta?

La respuesta es obligatoria

El formulario mostrará seleccionada la opción "No". En caso cuente con socios, asociados, y otros para la declaración de renta deberá seleccionar la opción "Si" llenar la información requerida.

En esta sección ingrese, de ser el caso, los datos de identificación de los 100 principales socios, asociados y otros.

Para ingresar información seleccione la opción "Nuevo" y consigne información respecto del tipo de socio, tipo y número de documento de identidad, nombre o razón social, fecha de nacimiento, país de residencia, porcentaje de participación en el capital (a 8 decimales) y fecha en que se constituye como socio, esta fecha no podrá ser posterior al ejercicio declarado.

El formulario valida que se ingrese el 100% de la participación, debiéndose informar los 100 principales socios con la participación correspondiente. Si la cantidad de socios es mayor a 100 se podrá consolidar la información de aquellos socios con la participación restante, colocando como tipo de socio "Consolidado".

El formulario no permite el ingreso de un "Consolidado" sin que previamente se haya registrado a los 100 principales socios.

Importación de Datos de Principales Socios, Asociados y Otros:

Se debe Generar un archivo que tengan el siguiente formato:

0710AAAARUCSOCIOS.XLS

0710AAAARUCSOCIOS.TXT

Donde:

- 710: Número de formulario
- AAAA: Año (*ejercicio gravable declarado*)
- RUC: es el número de RUC del Declarante
- SOCIOS: referencia a socios

La estructura de los campos es la siguiente:

Nro.	Campo	Tamaño	Formato
1	<i>Tipo de socio</i>	<i>Numérico de 2 posiciones.</i>	01 = PERSONA NATURAL DOMICILIADA 02= PERSONA JURÍDICA DOMICILIADA 03= PERSONA NATURAL NO DOMICILIADA 04= PERSONA JURÍDICA NO DOMICILIADA 05= CONSOLIDADO 06= ENTE JURÍDICO DOMICILIADO 07= ENTE JURÍDICO NO DOMICILIADO
2	<i>Tipo de documento</i>	<i>Numérico de 2 posiciones.</i>	00 = OTROS TIPO DE DOCUMENTOS 01= DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 04 = CARNET DE EXTRANJERÍA 06 = REG. ÚNICO DE CONTRIBUYENTES 07 = PASAPORTE A = CARNET DE IDENTIDAD F = CARNE PERMISO TEMP. PERMANENCIA 08 = NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
3	<i>Número de documento</i>	<i>Alfanumérico de hasta 15 posiciones según corresponda.</i>	
4	<i>Nombre o Razón social</i>	<i>Alfanumérico de hasta 40 posiciones.</i>	
5	<i>Fecha de nacimiento</i>		Sólo para tipo de socio: 01= PERSONA NATURAL DOMICILIADA 02 = PERSONA NATURAL NO DOMICILIADA. Formato: DD/MM/AAAA
6	<i>País de residencia</i>	<i>Numérico de hasta 4 posiciones.</i>	Sólo para tipo de socio: 03=PERSONA NATURAL NO DOMICILIADA 04= PERONA JURÍDICA NO DOMICILIADA 07= ENTE JURÍDICO NO DOMICILIADO
7	<i>Porcentaje de participación</i>	<i>Numérico.</i>	##.#####
8	<i>Fecha en la que se constituye como socio</i>	<i>Fecha.</i>	Formato: DD/MM/AAAA

Quando el contribuyente (según la ficha RUC) sea una Sociedad Anónima (SA) o Sociedad Anónima Cerrada (SAC), el sistema verificará que como mínimo cuente con dos (2) socios. En caso no se cumpla esta condición, se le mostrará un mensaje de advertencia, a fin de que registre como mínimo dos (2) socios y cuya participación deberá sumar exactamente el 100.00%, salvo en el caso de aquellos contribuyentes que respondan SI a la pregunta **¿Está**

comprendido en el Art. 4° de la ley 26887 - Ley General de sociedades o norma similar?
a quienes se les permitirá registrar un solo socio.

En el caso de los tipos de socios "Ente jurídico domiciliado" y "Ente jurídico no domiciliado", Ente Jurídico se refiere a los contratos y otros acuerdos en el que dos o más personas se asocian temporalmente, tienen un derecho o un interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir persona jurídica. También se refiere a los patrimonios autónomos gestionados por terceros que carecen de personalidad jurídica. Se consideran a los consorcios, fondos de inversión, patrimonios fideicometidos, trust, entre otros.

En el caso del tipo de socio Personas Jurídicas no Domiciliada, deberá seleccionarse la opción NIT (Número de Identificación Tributaria)

Alquileres Pagados

¿Ha pagado usted alquiler por algún bien mueble o inmueble durante el ejercicio?

La respuesta es obligatoria. En caso seleccione **SI** deberá detallar los gastos por alquileres de bienes muebles o inmuebles correspondientes al año 2024 pagados o no en dicho año (sin incluir IGV).

En esta sección deberá ingresar, de ser el caso, los siguientes datos de identificación de la persona o empresa que le alquila o subalquila el bien mueble o inmueble:

- Tipo de documento
- Número de documento
- Nombre o Razón Social
- Monto Anual del Alquiler (sin IGV)

Asimismo, deberá identificar el tipo de bien que ha alquilado.

- Bien mueble
- Bien inmueble (predios)
- Bien inmueble distinto a predios

El formulario tiene la opción para la importación de estos datos.

Empresas Constructoras y similares Art 63° Impuesto a la Renta

Si es una empresa de construcción o similar, que ejecuta contratos de obra cuyos resultados corresponde a más de un (1) ejercicio gravable, conforme a lo establecido en el artículo 63° de la Ley de Impuesto a la Renta, deberá indicar el método de determinación de la renta bruta elegida, de acuerdo con lo siguiente:

- **Método a):** cuando haya decidido asignar a cada ejercicio gravable la renta bruta que resulte de aplicar sobre los importes cobrados por cada obra, durante el ejercicio comercial, el porcentaje de ganancia bruta calculado para el total de la respectiva obra.

- **Método b):** cuando haya decidido asignar a cada ejercicio gravable la renta bruta que se establezca deduciendo del importe cobrado o por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra durante el ejercicio comercial, los costos correspondientes a tales trabajos.

Sí por equivocación marco uno de los dos métodos cuando no debió marcarlos, deberá de hacer doble click en la opción marcada, para desmarcarlo.

El formulario valida que los ingresos no superen las 1,700 UIT (S/. 8,755,000) en caso superen este monto el formulario le muestra el siguiente mensaje: «Sr. Contribuyente por sus volúmenes de ingresos, deberá presentar la Declaración Jurada Anual mediante el Formulario Virtual 710 completo, según lo establecido en la norma vigente.»

ITAN

¿Ha presentado el formulario virtual - PDT 648 del Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN?

Se mostrarán las opciones **SI / NO**. La respuesta es obligatoria.

En caso seleccione **SI** se habilitará en la sección Crédito contra impuesto a la Renta, la casilla 131 Pagos del ITAN (no incluir pagos compensados contra pagos a cuenta de renta), a fin de que registre los datos que correspondan.

Si selecciona **NO**, la casilla 131 Pagos del ITAN no será habilitada.

Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF

Los contribuyentes cuyos ingresos anuales superen las 150 UIT (S/. 772,500) deberán seleccionar una de las dos (2) opciones utilizadas para elaborar su contabilidad.

- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)
- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF para PYMES)

La casilla 486 (Distribución legal de la renta) no se mostrará habilitada para quienes informen que elaboran su contabilidad, ya sea usando las NIIF o NIIF para PYMES, siempre que sus ingresos superen las 150 UIT. En caso contrario, la casilla 486 se mantendrá activa.

Asimismo, a los contribuyentes que en la pestaña "NIIF" señalen que están elaborando su contabilidad usando las NIIF o NIIF para PYMES y que previamente han consignado datos en la casilla 486, se desactivará la casilla, se borrarán los datos ingresados y se mostrará un mensaje informativo.

SECCIÓN DETERMINATIVA

I.- Estados Financieros

Mediante la Resolución No. 002-2019-EF/30 del Consejo Normativo de Contabilidad se aprobó el nuevo **Plan Contable General Empresarial (PCGE)**, el cual será aplicable en forma obligatoria a partir del 01/01/2020 para las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda.

Las empresas y otros perceptores de rentas de tercera categoría deberán presentar en su declaración del ejercicio gravable declarado, el Estado de Situación Financiera y las partidas del Estado de Resultados a valores históricos, al 31/12/2024.

El sistema desplegará tres secciones:

- Activo - Plan Contable General Empresarial
- Pasivo y Patrimonio - Plan Contable General Empresarial
- Estado de resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas)

Consigne la información correspondiente en cada uno de los rubros y anote los importes sin considerar céntimos. La tasa del Impuesto a la Renta a consignar en cada anexo permite considerar hasta dos decimales.

El sistema validará que obligatoriamente consigne información en el "Activo" y en el "Pasivo y Patrimonio" y que el "TOTAL ACTIVO NETO" sea igual al "TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO".

Es recomendable que antes de pasar a la siguiente sección **VALIDE SU DECLARACIÓN**, dando click al ícono "Validar". De existir inconsistencias en su declaración, el sistema le mostrará las mismas, las cuales pueden ser impresas.

Libros Contables

El artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta establece las siguientes obligaciones sobre el llevado de libros contables:

Por ejemplo, para el ejercicio 2024:

- a) Hasta 300 UIT (S/ 1,545,000) de ingresos brutos anuales: Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado de acuerdo con las normas sobre la materia, sin perjuicio de otros libros o registros contables que tenga la obligación de llevar.

- b) Más de 300 UIT (S/ 1,545,000) hasta 500 UIT (S/. 2,575,000) deberán llevar Diario, Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas.
- c) Más de 500 UIT (S/ 2,575,000) hasta 1,700 UIT (S/. 8,755,000) deberán llevar Libro de Inventario y Balances, Diario, Mayor, Registro de Compras y Registro De Ventas.
- d) Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar la contabilidad completa de conformidad con lo que disponga la SUNAT.

LIBROS Y REGISTROS	MONTO DE INGRESOS BRUTOS ANUALES			
	Hasta 300 UIT	Más de 300 UIT hasta 500 UIT	Mayores a 500 UIT hasta 1 700 UIT	Mayores a 1 700 UIT (Contabilidad Completa)
Registro de Compras	X	X	X	X
Registro de Ventas e Ingresos	X	X	X	X
Libro Diario Simplificado	X			
Libro Diario		X	X	X
Libro Mayor		X	X	X
Libro de Inventarios y Balances			X	X
Libro Caja y Bancos				X

Activo

Ingrese el detalle del Activo de acuerdo con lo requerido.

Debe llenar toda la información de acuerdo con su información contable y de manera consolidada en cada casilla.

Pasivo y Patrimonio

Ingrese el detalle del Pasivo y Patrimonio de acuerdo con lo requerido. Debe llenar toda la información de acuerdo con su información contable y de manera consolidada en cada casilla.

Estado de Resultados (Estado de Ganancias y pérdidas)

Ingrese el detalle del Estado de Resultados (Ganancias y Pérdidas) de acuerdo con lo requerido. Debe llenar la siguiente información de acuerdo con su información contable.

- **Casilla 473: Ingresos Financieros Gravados**

Esta casilla contiene un asistente donde debe registrar el detalle de los Ingresos Financieros Gravados.

Ingresos financieros gravados		
Casilla		
650	Ingresos Financieros Gravados	120
651	Ganancia Neta por Diferencia de Cambio	40
	Total	160

- **Casilla 477: Enajenación de valores y bienes del Activo Fijo**

Esta casilla contiene un asistente donde debe registrar el siguiente detalle.

Enajen. de val. y bienes del Act. F		
Casilla		
432	Ingresos afectos	50
433	Ingresos exonerados	50
	Total	100

II.- Impuesto a la Renta

- **Casilla 103: Adiciones para determinar la renta imponible**

El contribuyente deberá calcular todas aquellas adiciones que surgen como consecuencia de la aplicación del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y de otras normas con incidencia tributaria y consignar el resultado final en esta casilla.

- **Casilla 105: Deducciones para determinar la renta imponible**

El contribuyente deberá calcular el importe total de las partidas inafectas y/o exoneradas del impuesto a la renta, las deducciones admitidas por leyes especiales, así como el importe de las partidas que no habiendo afectado contablemente los resultados del ejercicio, para fines del impuesto son aceptables como gasto según detalle en papeles de trabajo y consignar el resultado final en esta casilla.

- **Casilla 120: Ingresos exonerados**

Se activa si casilla 107 (Pérdida del ejercicio) es mayor a cero. Tenga en cuenta que de acuerdo con el artículo 50° del TUO de Renta, para determinar la pérdida neta compensable del ejercicio, debe considerar las rentas exoneradas obtenidas para poder hallarla. Pero en caso que no arroje pérdida por el ejercicio y solo cuente con pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores, las rentas exoneradas no afectarán estas últimas pérdidas (Inciso c) del artículo 29° del Reglamento).

- **Casilla 108: Pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores**

Esta casilla contiene un asistente que se desplegará al dar "clic" con el mouse en la casilla:

Para cada ejercicio en que hubiese obtenido pérdidas tributarias deberá consignar el importe total de la pérdida generada y el monto de dicha pérdida que está siendo utilizado (compensado) contra los resultados del presente ejercicio. Tenga en cuenta que el total de la columna de compensación de pérdidas no puede ser mayor al importe de la Renta neta del ejercicio (Casilla 106). Del mismo modo, en caso el resultado obtenido en el presente ejercicio fuese pérdida tributaria y no existiesen pérdidas arrastrables de ejercicios anteriores, deberá seleccionar la opción de sistema de arrastre de pérdidas "A" o "B", que aplicará a partir del ejercicio siguiente (2024). Si no ejerce la opción, se considerará que ha elegido el sistema "A".

Casilla 108: el sistema valida si la Casilla 106 del FV 710 es menor o igual que Cero (0); se debe mostrar cero (0) en la Casilla 108 y mostrar el siguiente mensaje cuando se presione la tecla "Aceptar": **"La Compensación de Pérdidas debe ser menor a la Casilla 106"**

- **Casilla 113: Total Impuesto a la Renta**

El sistema calculará automáticamente el importe de esta casilla aplicando la tasa correspondiente sobre el importe de la Casilla 110 (Renta Neta Imponible).

Si está exonerado del Impuesto a la Renta o tiene Pérdida Tributaria del ejercicio (Casilla 111) el sistema consignará automáticamente 0 en esta casilla.

○ **Casilla 111: Saldo de Pérdidas no compensadas.**

En esta casilla se muestra el saldo de las pérdidas consignadas en la columna "Saldo de pérdidas al 31/12/2023" del asistente de cálculo de la casilla 108, luego de descontado el monto compensado contra la Renta Neta del Ejercicio o de descontar ingresos exonerados a fin de reducir la pérdida del ejercicio.

IMPORTANTE

El saldo mostrado en esta casilla tiene carácter informativo. Para efectos de determinar la pérdida tributaria compensable en el ejercicio siguiente los contribuyentes deberán sujetarse al procedimiento de arrastre que corresponda de acuerdo con la opción de sistema de compensación de pérdidas elegida ("A" o "B").

Seleccionar sistema de arrastre de pérdidas del ejercicio 2023

En caso no arrastre pérdidas de años anteriores al 2023 y se haya generado pérdidas en el 2023, Seleccione el sistema de arrastre de pérdidas del ejercicio 2023 ha ser utilizado a partir del ejercicio 2024.

Casilla 610: Cálculo del coeficiente para los pagos a cuenta mensuales por rentas de tercera categoría

Esta casilla se calcula tomando el mayor monto entre la casilla 686 y el 1.5%¹ y debe ser considerado al realizar los pagos a cuenta mensuales pertenecientes al ejercicio 2023. Debe recordarse al respecto lo siguiente:

- Para los pagos a cuenta mensuales correspondiente a los meses de enero y febrero se multiplicará los ingresos gravables con el coeficiente que resulte de dividir el impuesto determinado entre el total de los ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior. El monto resultante constituirá el pago a cuenta por los meses de enero y febrero en la medida que el mismo sea mayor al monto obtenido de la aplicación del 1.5%¹. De no existir impuesto calculado en el ejercicio precedente al anterior, se abonarán como pago a cuenta las cuotas mensuales que se determine aplicando a los ingresos gravados el 1.5%.
- Para los pagos a cuenta mensuales correspondientes a los meses de marzo a diciembre, se multiplicará los ingresos gravables con el coeficiente que resulte de dividir el impuesto determinado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio. El monto resultante constituirá el pago a cuenta por los meses de marzo a diciembre en la medida que el mismo sea mayor al monto obtenido de la aplicación del 1.5%. De no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior, se abonarán como pago a cuenta las cuotas mensuales que se determine aplicando a los ingresos gravados el 1.5%.

¹ Salvo que se trate de los pagos a cuenta de tercera categoría de los contribuyentes comprendidos en leyes promocionales, al que se refiere en la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1120.

En caso haya generado pérdidas tributarias por rentas de tercera categoría, la información que se muestra en la presente casilla corresponde al porcentaje del 1.5 y resulta aplicable ÚNICAMENTE para los acogidos al Régimen General del Impuesto a la Renta.

○ **Casilla 686: Coeficiente o porcentaje**

$$\frac{\text{Cas 113 (total impuesto a la renta)}}{(\text{Cas461} - \text{Cas462}) + (\text{Cas473}) + \text{Cas475} + (\text{Cas477} - \text{Cas433})}$$

Esta casilla refleja (teniendo en cuenta la fórmula indicada en el recuadro anterior) el coeficiente determinado en la Declaración Jurada Anual de Tercera Categoría.

III.- Créditos contra el Impuesto a la Renta

Créditos sin derecho a devolución

- **Casilla 123: Crédito por Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera**

Consigne el monto del impuesto pagado efectivamente en el exterior, siempre que no exceda del importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero.

Las personas jurídicas que deduzcan los créditos a que se refiere el inciso f) del artículo 88° de la Ley del Impuesto a la Renta, a partir del ejercicio 2022 están obligadas a utilizar el formulario virtual 710 completo

- **Casilla 136: Crédito por reinversiones**

Consigne el monto del crédito por reinversión al que tuviera derecho, de acuerdo con la norma legal que corresponda (Ley, Decreto Ley, Decreto Supremo, Decreto Legislativo, entre otras).

- **Casilla 126: Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN**

Corresponde llenar únicamente cuando se haya presentado el Anexo del ITAN, aprobado por el Reglamento del ITAN (D.S. N° 025-2005-EF) e indicado que los pagos por concepto de ITAN son utilizados como crédito en la pestaña del ITAN de la Sección Identificación.

En caso tuviera que declarar pagos a cuenta del Impuesto a la renta acreditados contra el ITAN, deberá utilizar el FV 710 completo.

- **Casilla 125: Otros créditos sin derecho a devolución**

Consigne el monto del crédito sin derecho a devolución no contemplado en las casillas anteriores.

Créditos con derecho a devolución

- **Casilla 127: Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior**

Esta casilla contiene un asistente que se desplegará al dar "clic" con el mouse en la casilla. Consigne el saldo a favor del ejercicio 2022 (casilla 202), el saldo a favor del ejercicio 2022 aplicado en el ejercicio 2023 (casilla 203), luego el saldo a favor del ejercicio 2022 aplicado en el ejercicio 2024 (casilla 204) y de corresponder, el saldo a favor del ejercicio 2022 aplicado a deudas en el ejercicio 2023 y 2024 (Casilla 297). La diferencia será mostrada automáticamente en la casilla 127.

La casilla 297 contiene un asistente en el que deberá verificar o registrar los siguientes datos:

1. **Mes en el que efectuó la compensación:** Enero a diciembre del ejercicio declarado (2023) y de enero a abril del año en que se declara (2024). Se considera la fecha de emisión de la Resolución que aprueba la compensación.
2. **Periodo Tributario:** Periodo al que corresponde la deuda compensada.
3. **Valor o Saldo Deudor:** Seleccionar el Tipo de deuda (Valor, Saldo Deudor, RI de fraccionamiento o IGV no domiciliado)
4. **Numero de valor.** Ingresar el Valor compensado o RI de fraccionamiento.
5. **Declaración Jurada:** En la que figura la deuda compensada (en caso corresponda a saldo deudor).
6. **N° de la Declaración Jurada:** N° Orden de la Declaración Jurada.
7. **N° de RI de Compensación:** Resoluciones de Compensación.
8. **Tributo:** Código del Tributo al que corresponde la deuda compensada (Valor o saldo deudor)
9. **Monto Compensado:** Monto compensado por cada tributo, sin considerar interés compensatorio.

○ **Casilla 128: Pagos a cuenta mensuales del ejercicio**

Ingrese el detalle de los pagos a cuenta mensuales correspondientes al ejercicio 2023 que hubiera realizado, indicando en cada mes si se utilizó saldo a favor del ejercicio anterior y/o se compensó con el Saldo a Favor Materia de Beneficio (generado por los contribuyentes que desarrollan actividades de exportación) y/o se compensó con el ITAN y/o se compensó de acuerdo a la Ley N° 28843 (Ley que precisa la aplicación de la normas de ajuste por inflación del Balance General con incidencia tributaria en periodos deflacionarios) y/o se utilizó otros créditos y/o se canceló en efectivo o cheque (monto pagado).

Deberá ingresar los importes a valores históricos, sin incluir intereses moratorios, y considerando no el período tributario, sino el mes en que se efectuó el pago o compensación. Los montos compensados mediante el Formulario Virtual N° 1648, utilizando los créditos por pagos indebidos y/o en exceso, percepciones del IGV y retenciones del IGV se deben consignar en la columna “monto pagado”, siempre que se le haya notificado la Resolución de Intendencia que declara procedente la compensación contra el pago a cuenta.

Considere como mes de pago el mes en que coexiste el crédito con el Impuesto extinguido.

Por ejemplo, si se tiene un crédito por retenciones del IGV del periodo 04.2023 que es solicitado para compensar contra el pago a cuenta de 05.2023 (cuya fecha de vencimiento es el 17.06.2023), y la Resolución de Intendencia procedente es notificada el 15 de setiembre del 2023, debe considerar el mes de junio del 2023 como mes de pago, ya que es el mes en que coexiste el crédito con la deuda

○ **Casilla 130: Retenciones Renta Tercera Categoría**

Ingrese el total de las retenciones correspondientes al ejercicio 2023 por concepto de rentas empresariales provenientes de Fondos de Inversión Empresarial y Fideicomisos.

○ **Casilla 129: Otros créditos con derecho a devolución**

Consigne el monto del crédito con derecho a devolución no contemplado en las casillas anteriores.

○ **Casilla 131:**

Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cuenta de Renta.)

Ingrese el detalle de los pagos del ITAN correspondientes al ejercicio 2023, efectivamente pagados hasta el vencimiento o presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio, lo que ocurra primero. Deberá ingresar los importes a valores históricos sin intereses moratorios y considerando el mes en que se efectuó el pago o compensación y no el período tributario al que corresponda. No considere las cuotas compensadas contra pagos a cuenta de renta incluidos en la casilla 128.

Se debe tener en cuenta que los pagos por ITAN realizados con posterioridad a la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta o al vencimiento del plazo para tal efecto, lo que hubiera ocurrido primero, no son susceptibles de devolución. Los referidos pagos son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría del ejercicio gravable al cual corresponde dicho tributo, en tanto se cumpla con el principio de causalidad. (Informe N° 034-2007-SUNAT/2B0000).

○ **Casilla 279: Saldo de ITAN no aplicado como crédito:**

Esta casilla se habilita si consigna que presentó el PDT 648-ITAN y no presentó el Anexo aprobado por el Reglamento del ITAN.

Consigne el saldo del ITAN no aplicado como crédito contra el Impuesto a la Renta. En caso de que opte por su devolución, podrá hacerlo únicamente después de presentada la declaración jurada del Impuesto a la Renta del año 2023, y consignando en el respectivo formulario de devolución el importe que haya ingresado en esta casilla.

IV.- Determinación de la deuda

- **Casilla 138: Saldo a favor del contribuyente**
Se consignará de manera automática
- **Casilla 139: Saldo a favor del fisco**
Se consignará de manera automática
- **Casilla 137: Indicador de utilización del saldo a favor del contribuyente**
Esta casilla se habilita en caso tenga un saldo a su favor, de ser así, consigne el número:

1: Si va a solicitar la devolución del saldo a favor.

2: Si va a compensar contra futuros pagos a cuenta y/o de regularización:

En el segundo caso, la compensación opera inmediatamente contra el pago a cuenta que venza en el mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración jurada donde se consignó dicho saldo, y así sucesivamente hasta agotarlo. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal de Observancia Obligatoria N° 08679-3-2019, previa verificación, el saldo a favor se podrá compensar con otras deudas del tesoro público, mediante el uso del formulario virtual 1648 "Solicitud de Compensación".

- **Casilla 141: Saldo a favor del exportador**
Utilice esta casilla solo si es exportador y cuenta, a la fecha de presentación de esta declaración jurada, con un Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) que desee aplicar contra el pago de regularización del Impuesto a la Renta. En ese caso consigne el monto a aplicar.
- **Casilla 144: Pagos realizados con anterioridad a la presentación de este formulario**
El sistema mostrará el monto de los pagos que haya efectuado por la regularización anual con anterioridad a la presentación de esta declaración, considerando los pagos mediante boletas de pago, declaración original, sustitutorias o rectificatorias anteriores, documentos valorados, etc. y que por su naturaleza deban descontarse de la presente declaración de regularización del impuesto a la renta. El asistente de la casilla 144 mostrará el detalle de dichos pagos. Asimismo, en caso corresponda, podrá registrar otros pagos no incluidos, debiendo ingresar el formulario y el número de dicho formulario. Previamente se validará que dicho formulario figure en los sistemas de la SUNAT
- **Casilla 145: Interés moratorio**
En caso de presentar la Declaración Jurada (original) fuera del plazo establecido por la Administración y determinar un saldo de tributo por regularizar, el sistema mostrará automáticamente, el interés calculado desde el día siguiente al plazo de vencimiento, hasta la fecha de pago inclusive, conforme a lo establecido en el artículo 33° del TUO del Código Tributario. En el caso de las declaraciones rectificatorias, el monto de los intereses deberá registrarse en forma manual

- **Casilla 180: Importe a pagar**

Consigne el monto que efectivamente va a cancelar juntamente con la presentación de esta declaración.